

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 699, que autoriza a la señora Aida Bonnelly de Díaz, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 699

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, mediante la cual se solicita autorización para que la señora Aída Bonnelly de Díaz, pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Andrés Bello en la Segunda Clase (Corbata), que le ha conferido el Gobierno de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La señora Aída Bonnelly de Díaz, queda autorizada a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Andrés Bello en la Segunda Clase (Corbata), que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 700, que establece una contribución a cargo del conductor de todo vehículo que cruce por el puesto de control y desinfección que mantiene el Programa de Repoblación Porcina en Mal Paso, Jimaní, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 700

CONSIDERANDO que es deber del Programa de Repoblación Porcina, evitar por todos los medios a su alcance la introducción en el país de enfermedades infecto-contagiosas de la raza porcina;

CONSIDERANDO que es necesario prestar asistencia técnica a todos los que se dediquen a la crianza de cerdos;

CONSIDERANDO que los porcicultores deben contribuir con el Estado en los gastos que éste realiza a través del Programa de Repoblación Porcina, para prestarles la asistencia técnica y sanitaria que la crianza de cerdos requiere;

CONSIDERANDO que es deber del Estado proteger la salud de los animales destinados al consumo humano, para impedir que éstos puedan transmitir enfermedades al ser ingeridos por las personas;